



Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00110-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JENNY RIASCOS PLAZAS contra CONDIPAISA S.A.S. y RIGO LEANDRO ZAPATA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará de quien se depreca la calidad de empleador, pues indica que su vínculo laboral fue con la sociedad demandada, pero también afirma que la persona natural era su empleador, y en otras ocasiones que el señor RIGO LEANDRO ZAPATA actuaba en representación de la sociedad demandada de quien es su representante legal, para finalmente solicitar en las pretensiones que se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo, es decir, que ambos demandados son fueron los empleadores. Así las cosas, señalará con precisión de cuál de los dos demandados se desprende la calidad de empleador y en virtud de ello adecuará los hechos de la demanda y las pretensiones que sean necesarios.
2. Indicará en el hecho segundo (2º) cuáles eran los días laborados por la demandante.
3. Teniendo en cuenta que en el hecho tercero (3º) señala que cada año se le realizaba un aumento salarial, indicara el salario devengado en cada una de las anualidades en las que se desarrolló el vínculo laboral deprecado.
4. Aclarará la pretensión primera (1ª) declarativa, en cuanto a lo que se refiere a la forma de finalización del contrato, pues en los hechos indica que le fue terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, pero en la pretensión mencionada solicita se declare que el contrato de trabajo terminó por causas imputables al empleador, conceptos que tienen connotaciones distintas; hecho en el que nuevamente indica que el empleador era la persona natural.
5. Señalará el correo electrónico de cada una de las personas de las que se solicita el testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
6. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONDIPAISA S. A. S., pues el documento allegado corresponde al certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio CONDIPAISA.

RADICADO N° 2024-00110-00

7. Aclarará si CONDIPAIISA es una sociedad o un establecimiento de comercio, ello teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, por ende, no tienen capacidad jurídica y representación legal para comparecer al proceso, por lo que las demandas se dirigen contra personas naturales o jurídicas existentes, que puedan ejercer derechos, contraer obligaciones y tengan capacidad para ser parte en el proceso (art. 54 del C. G. del P.). En virtud de la aclaración que se sirva hacer, deberá adecuar el poder y la demanda en esos términos.
8. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, y para la persona natural en el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6c970c9548137488d1821568a3e3d8a2ad868fd7a156c8c5cd638e1545672c**

Documento generado en 19/04/2024 10:32:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>